



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00287-00

Montería, Diecisiete (17) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ELCYE LEONOR GUILLEN CONTRERAS** a través de apoderado judicial contra la **MR CLEAN S.A. NIT 800062177 PERSONA JURIDICA**, representada legalmente por **CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO**, asignada por reparto, por lo que está pendiente su admisión - **PROVEA** –

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Diecisiete (17) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00287-00
Demandante:	ELCYE LEONOR GUILLEN CONTRERAS
Demandados:	MR CLEAN S.A. NIT 800062177 PERSONA JURIDICA, representada legalmente por CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **ELCYE LEONOR GUILLEN CONTRERAS** a través de apoderado judicial contra **MR CLEAN S.A. NIT 800062177 PERSONA JURIDICA**, representada legalmente por **CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO**, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N° 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, y constata que:

1. AUSENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2213 DE 2022.

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico o física al demandado **MR CLEAN S.A. NIT 800062177 PERSONA JURIDICA**, representada legalmente por **CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO**.



En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022. Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 C.P.L, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación la que también deberá dirigirla a la parte demandada; en tanto deberá igualmente acreditar ante el Juzgado el envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a dicha parte.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fdd89f4b3fa8898b2642329ae51debb053c3ec7f4c2d1019f862a389c6dc2f**

Documento generado en 17/01/2024 09:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>